

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.

 Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sánchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939)

Juan Carlos Marín Sánchez

Universidad Complutense de Madrid.

Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.54

RESUMEN

En agosto de 1937, impulsado por Indalecio Prieto como Ministro de Defensa Nacional, el gobierno de la República creaba el Servicio de Investigación Militar (SIM), cuyo cometido era combatir delitos como el espionaje y el sabotaje, así como ejercer labores de investigación y vigilancia en el seno del ejército. Conocido principalmente por su actividad contra la Quinta Columna, este servicio contó con espacios bajo su jurisdicción destinados a la custodia de detenidos durante el tiempo en el que se practicaba la investigación del delito cometido previa a la puesta a disposición de los Tribunales de aquellos y que funcionaban de forma complementaria y excepcional a las prisiones de la Dirección General de Prisiones o las militares para los delitos aludidos. La polémica acompañó siempre a estos espacios por las prácticas que en los mismos se llevaban a cabo, extendiéndose una sombra de sospecha por los abusos que en ciertas ocasiones se cometieron. Esta circunstancia fue explotada por la dictadura franquista, utilizándola como argumento que vendría a demostrar los horrores cometidos en la retaguardia republicana durante la guerra civil. Partiendo de un análisis de este relato, pretendemos superarlo recurriendo a nuevas fuentes que contribuyan contrastar y arrojar luz sobre estos espacios de reclusión, así como realizar una aproximación al régimen penitenciario de los mismos.

Palabras clave: SIM, checa, Prisiones, Barcelona, Preventorio, Régimen penitenciario, celda de castigo.

ABSTRACT

In August, 1937, the Republican government created the Servicio de Investigación Militar (SIM) backed by the Ministro de Defensa Nacional, Indalecio Prieto. It was tasked to fight crimes spying and sabotage, and also work as an investigation and surveillance agency inside the armed forces. It was known mostly for its activities against fifth columnists. The SIM had several prisons under its jurisdiction where prisoners were restrained until the investigation upon their crimes was closed and before they were sent to the corresponding tribunals. These prisons worked in close terms with the ones under the control of the Army and the Dirección General de Prisiones. SIM detention centres were controversial not only for their nature but

also for the practices that took place inside them, which casted a shadow fueled by the occasional abuses that happened inside their walls. These circumstances were used by the Francoist regime, who wielded them as a discursive weapon to exaggerate the horrors of the Republican rearguard during the Spanish Civil War. In this paper, we use a new set of sources in order to surpass the Francoist narrative and also to make an approach to the SIM's prison regime.

Keywords: SIM, checa, prisons, Barcelona, Preventorio, prison regime, punishment cell.

1. *CHECAS*. LAS PRISIONES DEL SIM EN LA CAUSA GENERAL

El 18 de junio de 1945, mediante providencia del fiscal instructor de la Causa General de la provincia de Barcelona, Eugenio Carballo, se citaba a distintos médicos forenses para realizar un exhaustivo examen de las celdas halladas en una serie de edificios que habían sido utilizados como espacios de reclusión por parte del Servicio de Investigación Militar de la República (SIM) durante la guerra civil en la ciudad de Barcelona. En concreto, el oficio mencionaba dos de ellos: los situados en las calles Vallmajor y Zaragoza de la referida urbe. El objetivo no era otro que averiguar si, para la construcción de estas celdas, se requerían “conocimientos técnicos superiores en materia de psiquiatría”¹.

En su informe, emitido día 11 de agosto de 1945, este grupo de expertos realizó una división en dos grupos de estas celdas. El primero de ellos lo constituían aquellas en las que primaba la violencia y coacción física, cuya base eran el dolor y el sufrimiento corporal. Por su naturaleza “rudimentaria”, tal y como las calificaban, estas celdas no presuponían conocimientos técnicos particulares según su dictamen. El segundo grupo lo formaban aquellas celdas en las que la violencia psicológica era el elemento principal de tortura, esto es, las que “por su acción sobre los sentidos, perturbaban el espíritu”. Para el caso de estas últimas celdas, el grupo de médicos forenses encargados del informe sentenciaron que no se requerían necesariamente conocimientos profundos en psiquiatría, aunque sí probablemente algún estudio o lectura psicotécnica. Puso la nota discordante el doctor Juan Alzina, quien sí apuntó la necesidad de un conocimiento profundo en psicología para el diseño de las “celdas alucinantes” de las calles Vallmajor y Zaragoza².

Habían transcurrido más de seis años desde la entrada de las tropas rebeldes en la ciudad de Barcelona y del final de la propia guerra civil y el franquismo aún seguía practicando averiguaciones sobre unos espacios que, como veremos más adelante, habían suscitado un importante interés por parte de las autoridades franquistas y de la población barcelonesa en general. De hecho, el expediente en el que se recogen estas investigaciones incluidas en la Causa General es el último, cronológicamente hablando, de la Pieza Cuarta de Barcelona dedicada a las *Checas* esta provincia.

En este mismo expediente se detallan una serie de acusaciones efectuadas contra el psiquiatra Emilio Mira López por parte de dos compañeros de profesión italianos, Ponzio y Gemelli, y recogidas en una publicación del país transalpino, según las cuales la participación de aquel como psicólogo en las mismas habría consistido en la realización de una serie de experimentos con prisioneros durante los interrogatorios en estas celdas para averiguar hasta

1 Providencia del Fiscal Instructor de la Causa General de Barcelona, solicitando un informe pericial sobre la supuesta participación del doctor López Mira en el diseño de las checas de Barcelona (Barcelona, 18 de junio de 1945), Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5

2 COROLEU, W., LUANCO, M., ÁLVAREZ, A., CÓRDOBA, J., ALZINA, J. y SARRÓ, R.: Informe pericial sobre la supuesta intervención del doctor López Mira en las checas de Barcelona (11 de agosto de 1945), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5.

qué punto era posible intensificar el dolor en los tormentos sin producir la muerte del preso. Todo ello, sin aportar ningún tipo de prueba que diera consistencia a las acusaciones realizadas y en un artículo en el que el propio título ya nos permite intuir la intencionalidad de los autores de la denuncia: *¿Un psiquiatra al servicio de la Tercera Internacional roja para ejercer el terror en España?*³. Para autores como Marhaba (2003: 93-95), la denuncia contra Emilio Mira se enmarca en una campaña de propaganda “contra la vil obra del bolchevismo” entre los años 1938 y 1941 e impulsada por los mencionados médicos italianos y que llevó a la psicología de este país a un aislamiento internacional por su carácter explícitamente político.

No fue la única acusación recibió quien había sido jefe de los Servicios Psiquiátricos del Ejército de la República (SANCHEZ-MORENO, 2014: 9-10). Ricardo Suñé, periodista de profesión, en una declaración prestada el 2 de julio de 1945, señaló a Emilio Mira como responsable de haberle suministrado una inyección de cinco centigramos de Cardiazol, lo que le provocó “una pérdida fulminante del conocimiento”, sufriendo desde entonces ataques epilépticos⁴. Tras distintas investigaciones efectuadas por la policía, en las que fueron interrogadas personas que habían estado reclusas en la prisión de Vallmajor, ninguna de estas pudo facilitar pruebas que demostraran la colaboración del doctor Mira. Igualmente, se afirmaba “rotundamente” que a ningún excautivo le fue suministrada inyección alguna para arrancarles confesiones durante los interrogatorios⁵. También lo había apuntado en este sentido quien fuera conserje del edificio que otrora albergara la prisión, Hilario Martínez, para explicar a los visitantes el funcionamiento de la *checa* y que negó conocer el nombre del referido doctor, aunque sí apuntó otro nombre. Un tal Laurenci⁶.

A Hilario Martínez lo sustituyó en su puesto Luis Sánchez, quien naturalmente facilitó la entrada del Fiscal Instructor de la Pieza número cuatro de la Causa General de Barcelona, al secretario de la misma, y a los dos miembros del Cuerpo General de Policía que les acompañaban cuando se personaron el 18 de septiembre de 1941 en el número 4 de la Calle Vallmajor⁷ de Barcelona con objeto de practicar una inspección ocular en el espacio que había servido como *checa* del SIM de la República durante la guerra civil. La descripción que se recoge en la diligencia derivada de esta visita bien podría parecer, descontextualizada, el guion de una película de ciencia-ficción o de una novela distópica:

Cerca de dicho lavadero se encuentran las llamadas “celdas alucinantes”, en cuyas paredes aparecen dibujos de diversas clases y colores, entre ellos un tablero de damas o ajedrez, blanco y negro; varios círculos en colores y rayas horizontales, combinadas con otras verticales y oblicuas, en color amarillo. En la parte interior de la puerta se observa otro juego de ajedrez inclinado hacia un lado y sobre este, una espiral de color blanco y negro. [...] Existía en dicha celda una bombilla roja que hacía contraste con unos cristales verdosos que iluminaban la celda, con un color verde alucinante⁸.

3 GEMELLI, A. y PONZO, M.: “Uno psicotecnico a servizio della Terza Internazionale rossa per esercitare il terrore nella Spagna?” AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5. (En el expediente se recoge un extracto del artículo firmado por Ponzo y Gemelli y publicado originalmente en: *Archivio di Psicologia Neurologia Psichiatria e Psicoterapia*, números III y IV, marzo y septiembre de 1940 respectivamente)

4 “Declaración del testigo Ricardo Suñé” (Barcelona, 02 de julio de 1945), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5, p. 32.

5 Informe policial sobre la supuesta intervención del doctor López Mira en las checas de Barcelona (Barcelona, 26 de julio de 1945), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5, p. 50.

6 “Declaración del testigo Hilario Martínez” (Barcelona, 20 de abril de 1945), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1634, Exp.5, p. 2.

7 Actual número 29 de la calle Vallmajor, en la manzana situada entre las calles Ravella, Modolell y Copèrnic.

8 Informe de la inspección ocular realizada por el Fiscal Instructor de la Causa General de Barcelona en la “checa” de la calle Vallmajor (Barcelona, 18 de septiembre de 1941), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1633, Exp.3, pp. 233-238.

La descripción se completaba haciendo alusión a los ladrillos colocados de canto en el suelo con objeto de dificultar la colocación de los pies y la existencia de “dos poyos de cemento con gran desnivel para impedir el descanso de la víctima”, así como de un reloj previamente manipulado que marcaba cuatro horas cada día “a fin de hacer perder la noción del tiempo y aumentar con ello el martirio”⁹. Una combinación de formas, luces y colores que, como se puede observar, enmarcan estas celdas de castigo en el grupo de aquellas en las que la coacción era psicológica, tal y como las definieron los médicos forenses encargados de su estudio.

También en esta diligencia se recoge una descripción de aquellas celdas destinadas al castigo físico de los detenidos. Tal es el caso de las conocidas como “celdas-armario”, habitáculos de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por cuarenta de fondo y con una altura regulable entre los 140 y los 160 centímetros, lo que forzaba al detenido a mantener una posición de estrés, impidiéndole permanecer tanto completamente erguido como sentado.

Del diseño de estas celdas se acusó en todo momento a Alfonso Laurencic, un personaje cuya trayectoria resulta, como mínimo, tan llamativa y enigmática como las celdas que diseñó (algo que, por otra parte, nunca negó). La propia Causa General cuenta con un expediente dedicado a Laurencic¹⁰, en el que principalmente se recogen extractos de su declaración ante las autoridades franquistas tras su detención en El Collell (Girona) el 7 de febrero de 1939 y la transcripción de unas cuartillas manuscritas en las que él mismo detalla cómo fue el proceso de diseño y construcción de las celdas de castigo de las prisiones de las calles Vallmajor y Zaragoza.

Nacido en las proximidades de París en el año 1902, con el estallido de la Primera Guerra Mundial se trasladó junto a su familia a San Sebastián tras ser expulsados del país galo por su procedencia austrohúngara, siempre según la citada declaración. En 1916 llegarían a Barcelona, donde estudió en el colegio de la Bonanova hasta 1921, año en el que se alistó en el Tercio de Extranjeros para obtener la nacionalidad española y donde afirmó haber coincidido con Francisco Franco. Tras un periplo por distintos países europeos, durante el que trabajó como decorador y director de orquesta, recaló nuevamente en la ciudad de Barcelona en el año 1933, donde continuó ganándose la vida de la misma manera. Ese mismo año se afilió a la CNT y, en abril de 1936, a la UGT.

Continúa Laurencic su declaración relatando cómo, al estallar la guerra, ofreció sus servicios a la Jefatura de Orden Público, donde trabajó como intérprete, así como en la preparación de la salida de España de los extranjeros que lo solicitaban. En noviembre de 1936 pasó al Servicio Especial de Inteligencia del Estado Mayor como Alférez, consistiendo su trabajo en vigilar los locales frecuentados por extranjeros. Pocos meses después, en julio del año 1937 fue detenido, según afirma, “debido a maquinaciones del Delegado de Orden Público en Cataluña, Paulino Gómez Sais”, al que había señalado como asesino del hijo de un Redactor del Periódico *Le Populaire*, de París. Junto a él fueron detenidos su hermano y su mujer. Tras pasar por distintas cárceles de Barcelona y Valencia, en abril de 1938 regresaron a Barcelona donde, tras pedir trabajo como voluntarios, cuenta que llamó la atención de Santiago Garcés, recientemente nombrado jefe del SIM (SOLER FUENSANTA y LÓPEZ-BREA, 2008: 60-61), quien le encargó el diseño de las celdas de castigo y tortura en la cárcel de Vallmajor, que fueron empezadas a construir en mayo de 1938, y estaban instaladas “de tal forma que el prisionero, por medio de vivísima luz, calor y agua, perdía el dominio de sus nervios y era interrogado con la amenaza de ser conducido de nuevo a la celda”. En el verano de ese mismo año volvió a prestar su colaboración para la conversión del convento de la calle Zaragoza en una nueva prisión del

⁹ Ibidem.

¹⁰ “SIM de Barcelona. Sumario Laurencic”, AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*, 1525, Exp.20, pp. 325-342. (Extracto del Sumarísimo de Urgencia nº3.261 instruido por el Juzgado Militar de Barcelona contra Alfonso Laurencic).

SIM. Poco después fue trasladado a El Collell, donde permaneció recluido hasta la llegada de las tropas rebeldes a principios del mes de febrero de 1939.

No descubrimos nada nuevo. La historia de Alfonso Laurencic y de las celdas de castigo de las *checas* la ciudad de Barcelona a las que venimos haciendo referencia son probablemente uno de los episodios más recurrentes del discurso oficial del franquismo para mostrar lo que, según este, había supuesto el terror reinante en la capital catalana durante la guerra civil bajo dominio del gobierno de la Segunda República. No fueron pocos los recursos propagandísticos a los que se recurrió con ese objetivo, sacar a la luz los horrores que en esos espacios de reclusión llevaron a cabo los *rojos*. Buena muestra de ello es, por ejemplo, que estos locales estuvieran abiertos al público general para su visita, que contaba incluso con un guía que explicaba el funcionamiento de estas tal y como se deduce de las declaraciones de quienes ocuparon este puesto a las que anteriormente hemos hecho referencia.

El propio Consejo de Guerra contra Alfonso Laurencic tuvo un notable seguimiento en la prensa del momento, donde se recogieron incluso las declaraciones que habían prestado distintos reclusos que habían pasado por Vallmajor y Zaragoza en el juicio contra aquel (PAGÈS, 2017: 198-199). Condenado a pena de muerte, no había transcurrido un mes desde su fusilamiento -ocurrido el 9 de julio de 1939- cuando fue publicada una obra que venía a ser un resumen de su paso por el Tribunal Militar en el que fue juzgado. En esta se recogen, por ejemplo, ilustraciones de algunas de las celdas de castigo y se muestra a un Laurencic que, en un intento de descargo de responsabilidades, justifica en su declaración su colaboración con las autoridades del SIM en el diseño de las mismas por su condición de prisionero de este organismo, así como que su actuación permitió aminorar sus efectos sobre los reclusos (CHACON, 1939).

Otra destacada obra vio la luz este mismo año, en la que Félix Ros, personaje ya conocido por su labor como periodista y escritor, relata su estancia durante ocho meses en la *checa* de Vallmajor como prisionero. En la misma, resultan especialmente interesantes los breves apuntes sobre el personal de la prisión o los distintos métodos de castigo infligidos a los reclusos, como el que los presos habían apodado “la verbena”, que no era otro que las *celdas-armario* ya referidas. No deja de ser sorprendente tampoco el relato que hace Félix Ros en estas memorias de su relación con algunos de los guardias de la prisión, algunos de los cuales le piden una dedicatoria tras haber comprado alguna de sus obras literarias, entre ellos el propio jefe de la Sección Sexta del SIM, algo que parece inaudito y, hasta cierto punto, surrealista dadas las circunstancias en las que se desarrollaron estos hechos (ROS, 1939).

No fueron estos los únicos canales a través de los que se difundió en los meses posteriores a la finalización de la contienda el relato sobre lo acontecido en las *checas* del SIM en Barcelona. Un boletín quincenal publicado por el Comité de Información y Actuación Social (Acción contra la Tercera Internacional), titulado *Servicio antimarxista* acerca a sus lectores “a estos macabros recintos de la calle Vallmajor y Zaragoza” en sus números 32 y 33¹¹. La “verbena”, el pozo, la ducha, mazmorras alucinantes o las “neveras”, nombres que recibieron las distintas celdas de castigo y que aparecen descritas con todo lujo de detalles en dicha publicación.

Mayor difusión tuvo probablemente, por su formato, el documental grabado por Edgar Neville poco después de la entrada en Barcelona de los rebeldes a finales de enero de 1939, con el título *Vivan los hombres libres*, en el que se filman imágenes de las instalaciones Vallmajor y en el que recurre incluso a figurantes para simular su funcionamiento¹². Para Ríos Carratalá (2007: 244-252), la lógica habría dictado contar con los testimonios de los verdaderos presos muchos

11 “Las checas de Barcelona” (Barcelona, 15/08/1939 y 01/09/1939”) AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*, 1633, Exp.5, p. 66 y ss.

12 El documental está disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ix_iPxCh-NI [Consulta: 18 de mayo de 2019].

de los cuales estaban de vuelta a Barcelona a principios de febrero tras la huida hacia la frontera francesa ante el avance franquista. Apunta este autor a la susceptibilidad de este documental -que no alcanza los ocho minutos de duración- para ser manipulado por las imágenes que en él aparecen de unas dependencias demasiado nuevas o lugares “donde hasta el mínimo detalle parece estar dispuesto para la llegada de la cámara, justo después de una evacuación que se realizó en condiciones penosas”. El propio Edgar Neville firmó en marzo de 1939 un artículo sobre la misma prisión en la revista *Vértice*, publicación que un mes antes reproducía también fotografías de Antonio Calvache de Vallmajor y Zaragoza. También la revista *Y* recoge un artículo publicado en estas fechas por Marichu de la Mora (SÁNCHEZ-BIOSCA, 2012: 103-104).

Son algunos de los principales ejemplos de cómo la maquinaria de propaganda franquista operó con el fin de construir y dar forma a un relato oficial sobre el denominado “terror rojo”, los hechos acontecidos durante la guerra civil en la retaguardia bajo control del gobierno de la República. Nótese que este material de libros, artículos, fotografías, documentales, etc. vio la luz en las semanas y meses posteriores a la caída de la ciudad de Barcelona, a lo largo de 1939. No se perdió la oportunidad tampoco de darle proyección internacional con las acusaciones desde Italia efectuadas contra Emilio Mira o aprovechando la visita de Heinrich Himmler a España en octubre de 1940 para que visitara las instalaciones de Vallmajor¹³.

La cuestión cronológica no es baladí teniendo en cuenta que las primeras declaraciones de testigos -en su mayoría exreclusos durante la guerra civil- en la Pieza cuarta de la Causa General de Barcelona comenzaron a recogerse por la fiscalía instructora a finales del año 1940¹⁴. Para entonces, ya se había moldeado todo un universo de referencias y marcos interpretativos en torno al funcionamiento y prácticas en las *checas* que inevitablemente debe ser tenida en cuenta a la hora de acercarnos a estos testimonios. Antonio Manzanero y Marina Nieto, especialistas en psicología del testimonio, reflexionan sobre las falsas declaraciones y las distorsiones que pueden producirse en la memoria en el tiempo que transcurre entre los hechos y el relato del propio testimonio posteriormente ante las autoridades judiciales, apuntando a que en este proceso la contaminación externa -comentarios entre testigos, presentación de información engañosa, etc.- afecta a la información que los sujetos aportan sobre un suceso visto anteriormente, especialmente si existe cierta congruencia de la información sugerida con el propio recuerdo. Si bien el tiempo transcurrido no es excesivamente largo -algo más de dos años-, es importante señalar otros dos factores que operan en la distorsión de la memoria de quienes declaran: por un lado, quién sugiere la información falsa o distorsionada, atribuyéndose mayor credibilidad a una mayor autoridad de la fuente; y, por otro, la reiteración en la aportación de la misma información, lo que incrementaría la probabilidad de ser aceptada por los testigos (MANZANERO y NIETO, 2017: 30-33).

Algunas de las declaraciones se remiten incluso al material con tintes propagandísticos al que aludíamos con anterioridad. Es el caso de José Adrià, recluido en Vallmajor y al que le exhiben durante su comparecencia un ejemplar del libro de R. L. Chacón abierto por la página 60, en la que se recogen unos dibujos de las celdas-armario, reconociendo que ahí es donde estuvo él¹⁵. Algo similar sucede en la declaración de Mercedes Yarza en diciembre de 1941, quien solo recuerda dos nombres de los guardias de la prisión que “se portaron muy bien” y, ante el olvido del resto, se remite a la obra de Félix Ros “en donde se relata con exactitud lo que ocurría”¹⁶. El propio Ros hace lo propio en su declaración, afirmando que todo cuanto

13 *La Vanguardia Española* (24 de octubre de 1940), nº23.117 p. 2.

14 Declaraciones de testigos varias, AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1633, Exp.1-5 y 1634, Exp.1-5.

15 “Declaración del testigo José Adrià Conolige” (Barcelona, 18 de enero de 1941), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1633, Exp.1, p. 61.

16 “Declaración de la testigo Mercedes Yarza de San Pedro” (Barcelona, 19 de diciembre de 1941), AHN, *FC-CAUSA_GENERAL*,1633, Exp.4, p. 441.

puede decir con respecto a los individuos que prestaron sus servicios como guardias y a los martirios que se practicaron “lo tiene consignado en una obra cuyo título es «Preventorio D. Ocho meses en el SIM»”¹⁷.

No podemos obviar un aspecto de gran relevancia en todo este asunto como sería el marco donde se encuadran estas declaraciones, que no es otro que la Causa General. Una documentación que, como señalan algunos autores, fue creada con “el inequívoco *leitmotiv* de buscar, reconstruir, pero también *fabricar* pruebas documentales sobre la Guerra civil y el denominado «terror rojo»” (LEDESMA, 2005: 203). El mismo autor señala el importante peso propagandístico de esta fuente que buscaba:

Publicitar el sinfín de casos que harían de la experiencia republicana y revolucionaria un cúmulo aberrante e intolerable de episodios sangrientos y trágicos sufrimientos y que, objetivo último, justificaban así el levantamiento de julio de 1936 que provocó la guerra y legitimaban *a posteriori* el régimen de ella resultante (LEDESMA, 2005: 207).

Bajo nuestro punto de vista, no se trataría tanto de desechar esta fuente y, especialmente, las declaraciones de testigo que en ella se recogen atribuyéndoles un carácter falso sin más. Hacerlo sería un ejercicio de simplismo y reduccionismo que nos haría perder un sinfín de claves y matices a la hora de acercarnos al estudio de los espacios de reclusión del SIM, algo que también ocurriría si asumimos su completa veracidad. Lo que señalamos es precisamente la necesidad de problematizarla y mantener una actitud especialmente crítica en su lectura y análisis, así como de contrastarla con otro tipo de fuentes que nos aporten un enfoque mucho más enriquecedor con el que poder valorar, por ejemplo, la credibilidad de los distintos testimonios. En definitiva, tener presente cuando la manejemos en nuestra labor investigadora su origen y motivación, que no fue otro que propagandística y legitimadora del Estado franquista.

De esta forma, han visto la luz distintas obras que se caracterizan por asumir la veracidad de lo recogido en la Causa General, manteniendo una actitud acrítica y, en última instancia, reproduciendo el discurso legitimador del 18 de julio y de la propia dictadura a través de esa fuente. Es el caso de la obra de César Alcalá, que se limita básicamente a transcribir declaraciones e informes de la Causa General y en el que las referencias a fuentes utilizadas brillan por su ausencia. En el mismo se apunta, para el caso de los centros que actuaron como cárcel durante la guerra civil en Barcelona, la necesidad de:

Diferenciar entre las que fueron de la CNT-FAI y las del SIM. La tradición popular las ha denominado a todas checas, pero la realidad es otra. Las cárceles anarquistas eran conocidas como centros de detención o aislamiento. Los anarquistas no sabían qué eran las checas, pues eran de invención soviética. En cambio, las del SIM sí que son checas de pleno derecho (ALCALÁ, 2007: 95).

Contrasta con esto notablemente uno de los pocos trabajos que hasta el momento se han realizado sobre los espacios de reclusión del SIM. Se trata del realizado por Pelai Pagès (2017) sobre Vallmajor y en el que utiliza principalmente las declaraciones recogidas en la Pieza cuarta de la Causa General de distintas personas que fueron interrogadas a lo largo de 1941 y 1942 sobre su paso por esa prisión. Entre las cuestiones que debían responder, los lugares donde estuvo recluido, los malos tratos recibidos o dados a otros presos o cuanto supieran del funcionamiento del SIM. Pagès analiza un total de 122 declaraciones (90 hombres y 32 mujeres) en los que se relatan las torturas y malos tratos sufridos por algunos de los exreclusos, como el de la silla eléctrica, la *campana*, las celdas alucinantes, etc. En un buen número de estos testimonios, por

17 “Declaración del testigo Félix Ros Cebrión” (Barcelona, 15 de diciembre de 1941), AHN, *FC-CAUSA GENERAL*, 1633, Exp.4.

contra, se declara haberlos presenciado (sin sufrirlos en primera persona), se hace una vaga referencia a los mismos, se relatan amenazas que no se materializan (como la simulación de fusilamientos) o, directamente, no se hace referencia a malos tratos recibidos. Para Pagès, que no niega el papel de dicha cárcel en la represión republicana, estas prácticas abusivas solo afectaron a una minoría de quienes pasaron por ella.

Efectivamente, la lectura de estos testimonios revela unas prácticas de malos tratos y excesos que tuvieron lugar en estos espacios que, a tenor de las declaraciones de quienes los sufrieron, resulta imposible negar. De la misma manera, cabe señalar que las mismas fueron instrumentalizadas por el franquismo para, mediante la hipérbole, presentar una de tantas pruebas del caos reinante y los excesos cometidos por los *rojos* sobre las que asentar su propia legitimidad.

El propio nombre dado a estos espacios desde el campo franquista no es inocente. Las prisiones del SIM fueron nominadas como “checas”, término que hace referencia a la policía política rusa creada poro después de la Revolución de Octubre de 1917 y que suele aplicarse a cualquier grupo que se dedica a la detención, castigo y desaparición de personas en situaciones extremas como las guerras, las revoluciones y las contrarrevoluciones (ESPINOSA MAESTRE, 2017: 215). La intencionalidad en el uso de este término es fácil de inferir: presentar la República como un títere en manos de la Unión Soviética de Stalin, estableciendo un nexo de unión entre ambos que, según este discurso, sería la prueba inequívoca de los planes del dirigente soviético para España. Son patentes por tanto los fines propagandísticos en el empleo de esta expresión con la que no solo se nombró a las prisiones del SIM, sino también por ejemplo a toda una serie de comités creados con posterioridad al golpe de Estado del 18 de julio tal y como señala Jiménez Herrera (2018). El Servicio de Investigación Militar de la República nunca se refirió a sus prisiones con el nombre de *checas*, motivo por el cual, en adelante, evitaremos usar este término.

Celdas *alucinantes*, espirales hipnóticas, combinaciones de luces y colores, metrónomos, relojes o tableros de ajedrez como instrumentos de tortura, combinados con una enigmática figura como la de Laurencic son elementos con gran magnetismo por su espectacularidad y refinamiento que el franquismo supo explotar hasta la saciedad. Sobre ese marco de referencia ha girado principalmente, hasta la actualidad, el conocimiento que tenemos de los espacios de reclusión controlados por el SIM, que apenas ha ido más allá del perímetro de los muros de las celdas de Vallmajor y Zaragoza. Por ello, consideramos oportuno recurrir a nuevas fuentes, principalmente las generadas por este organismo, para aportar una visión más amplia de la estructura organizativa y el régimen penitenciario de estos espacios.

2. PREVENTORIOS. LA EVOLUCIÓN DEL SERVICIO DE PRISIONES DEL SIM

Creado por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional el 6 de agosto de 1937, el Servicio de Investigación Militar tenía por misión “combatir el espionaje, impedir los actos de sabotaje y realizar funciones de investigación y vigilancia cerca de todas las fuerzas armadas dependientes de dicho Ministerio”, tal y como se recoge en el decreto firmado por Indalecio Prieto con el que el SIM veía la luz. De este ministro dependía directamente el recién creado servicio de contraespionaje del gobierno de la República, a quien correspondía el nombramiento de jefes y demás personal¹⁸. Disposición esta última que, según indicó el propio Prieto en sus memorias (1968: 56), estuvo motivada en evitar que este cayera en manos de los comunistas y los técnicos rusos. Dentro de su organigrama de funcionamiento se crearon secciones que, con distintos

¹⁸ *Gaceta de la República* (7 de agosto de 1937), nº219, pp. 523-524.

nombres y estructura orgánica, tuvieron las competencias en lo que a la custodia de detenidos por el SIM se refiere¹⁹.

Una nomenclatura y organización cambiantes, proyectos que no se materializan o una documentación fragmentada, dispersa e incompleta son algunos de los hándicaps que nos encontramos a la hora de realizar una aproximación a las prisiones del SIM, convirtiéndolo en un auténtico rompecabezas de difícil solución. Pese a todo, en las siguientes páginas se pretende realizar un esbozo de su genealogía y evolución a lo largo del tiempo que permita arrojar algo de luz y profundizar en su conocimiento.

El 15 de octubre de 1938 se emitía una orden circular desde la Secretaría General del SIM en la que se ordenaba a todos los jefes de Secciones y Negociados del SIM remitir a la Jefatura Central un informe en el que debían recoger sus impresiones sobre cómo debían desarrollarse las actividades encomendadas específicamente a su Sección o Negociado ante la inminente reorganización del propio SIM²⁰.

Derivado de esta orden, contamos con sendos informes emitidos por la Jefatura de los Servicios Jurídicos y su Negociado de Prisiones, nombres que recibían en ese momento las secciones del SIM con competencias en materia penitenciaria y en la que el segundo constituía una sección de la primera. Ambos incluyen unos antecedentes del funcionamiento y organización de los mismos que resultan de gran utilidad para rastrear su evolución hasta la fecha de redacción de los informes, en octubre de 1938.

Atendiendo al informe emitido por el Negociado de prisiones²¹, se crearon dos departamentos inicialmente con competencias en esta materia, que recibieron el nombre de Jefatura de Detenidos y Negociado de Detenidos, independientes el uno del otro. El primero tenía por misión el control nominal de los detenidos y de él dependían los propios espacios de reclusión, que recibían el nombre de Prisiones Militares Eventuales. Estas estaban localizadas en el Castillo de Montjuich, calle Vallmajor y los buques Uruguay, Argentina y Villa de Madrid (todos ellos en Barcelona). Ese fue el nombre que, en un primer momento, recibieron las prisiones del SIM, según su propia documentación, y no el de *checa*. La propia nomenclatura alude al carácter “eventual” de las mismas, es decir, a la custodia provisional de detenidos durante el tiempo en que se practicaran las investigaciones oportunas previas a su puesta a disposición de la autoridad judicial competente.

Por su parte, el Negociado de Detenidos se encargaba de la custodia de los antecedentes de los detenidos de los que carecía la Jefatura. No es difícil intuir que esta duplicidad, que rayaba lo absurdo, causaba evidentes disfunciones en el servicio. De esta manera, la Jefatura desconocía la procedencia o el destino de los detenidos, mientras que el Negociado ignoraba los ingresos en las distintas prisiones del Servicio.

Para añadir mayor complejidad al entramado organizativo, se creó la Jefatura Principal de los Campos de Trabajo cuando estos pasaron a depender del SIM, probablemente hacia abril de 1938 (BADIA, 2001: 63). La lógica apuntaba irremediabilmente hacia una fusión de estos departamentos con el objeto de acabar con los problemas a nivel operativo que esta compartimentación provocaba. Este camino se produjo en dos actos: primero se produjo la unificación del Negociado y Jefatura de Detenidos, a los que poco después se incorporó la de Campos de Trabajo. Esto dio como resultado un nuevo departamento que recibió el nombre de Jefatura

19 En general, son pocos los trabajos existentes en el campo de la historiografía, destacando la ya citada obra de Pagès (2017) o, ya para el caso del propio Sistema Penitenciario de la República, las de Cervera (2015) o Gargallo (2016).

20 “Orden Circular número 91” (Barcelona, 15 de octubre de 1938), Archivo General Militar de Ávila (en adelante, AGMAV), C.3003,10.

21 Informe del Negociado de Prisiones del SIM (Barcelona, 24 de octubre de 1938), AGMAV, C.3004,11.

Principal de Prisiones, algo que debió ocurrir hacia el mes de julio de 1938, puesto que el proyecto de Reglamento de este servicio tiene como fecha día 25 de dicho mes²².

Todo parece indicar que el caos, la ineficacia y el desorden continuaron siendo las notas predominantes de una dependencia que no poseía la clasificación numérica y nominal de los detenidos, así como de sus antecedentes y, lo más destacado, cada prisión funcionaba con unas normas diferentes. Es un aspecto significativo que nos hace pensar que el reglamento al que anteriormente hacíamos referencia fue el primer intento por unificar el régimen penitenciario de estas prisiones en una fecha tan tardía como julio de 1938, cuando había transcurrido casi un año de la creación del propio SIM.

Muestra del carácter cambiante de la estructura organizativa, de su fugacidad y, en buena medida, de ciertas dosis de improvisación, es el hecho de que, solo unos días después, se produce un nuevo cambio en la nomenclatura. Una orden circular emitida el 2 de agosto de 1938 cambia el nombre de la Jefatura Principal de Prisiones por el de “Negociado de Prisiones” y vuelve a hacer referencia al “Negociado de Detenidos”. De todo ello, lo más destacado es que ambos pasan a depender de la Jefatura de los Servicios Jurídicos²³.

En efecto, a lo largo del verano de 1938 se percibe un decidido intento no solo de dotar de mayor eficacia en su funcionamiento al organismo de prisiones a través de una simplificación a nivel orgánico sino también de reglamentar y definir competencias. De ello se puede deducir que, con toda probabilidad, estos reglamentos y disposiciones tuvieron por objetivo poner coto a posibles excesos, abusos y extralimitaciones en sus funciones que pudieran haber tenido cabida dentro del servicio. La propia supeditación de los negociados competentes en materia de detenidos a una sección de marcados tintes legalistas como la de Servicios Jurídicos así lo pone de manifiesto.

Este intento se manifiesta, además del citado Reglamento del 25 de julio, en una serie de disposiciones del jefe del SIM, Santiago Garcés, y del propio Ministro de Defensa, Juan Negrín (de quien, en última instancia, dependía todo el servicio) con cierto espíritu garantista para con los detenidos. Así, el propio Negrín dispuso que se dieran todas las facilidades a los cónsules acreditados en España para la visita de algún detenido si así lo solicitaban (Circular nº52). De la misma forma, se impulsó el cumplimiento con todas las garantías y la mayor celeridad posible por parte del Negociado de Prisiones a las órdenes de puesta en libertad de detenidos emitidas por los Tribunales de Justicia (Circular número 66) o se garantizaron las labores de los abogados defensores (Circular número 67). Se reguló también, por ejemplo, el procedimiento de ingreso de los detenidos en las prisiones en el que se intentaba garantizar que, sin constar los motivos de la detención y otros datos, no serían admitidos (Circular nº68)²⁴.

Para cuando se emitió el informe desde el Negociado de Detenidos al que hacíamos referencia con anterioridad, el 24 de octubre de 1938, dependían del mismo los Preventorios A, B, C, D, G, J, y Z, habiendo desaparecido el E y el F por fusión con el C y el D respectivamente; los Campos de Trabajo números 2, 3 y 4 tras la fusión del 5 y el 6 con el 3 y el 4²⁵; así como el Cuartel de Vigilantes. En el caso de los preventorios, el “D” y el “G” se corresponden con los de

22 “Proyecto de Reglamento General de la Jefatura Principal de Prisiones del SIM” (Barcelona, 25 de julio de 1938), AGMAV, C.3004,11.

23 “Orden Circular número 61” (Barcelona, 002 de agosto de 1938), AGMAV, C.3003,10.

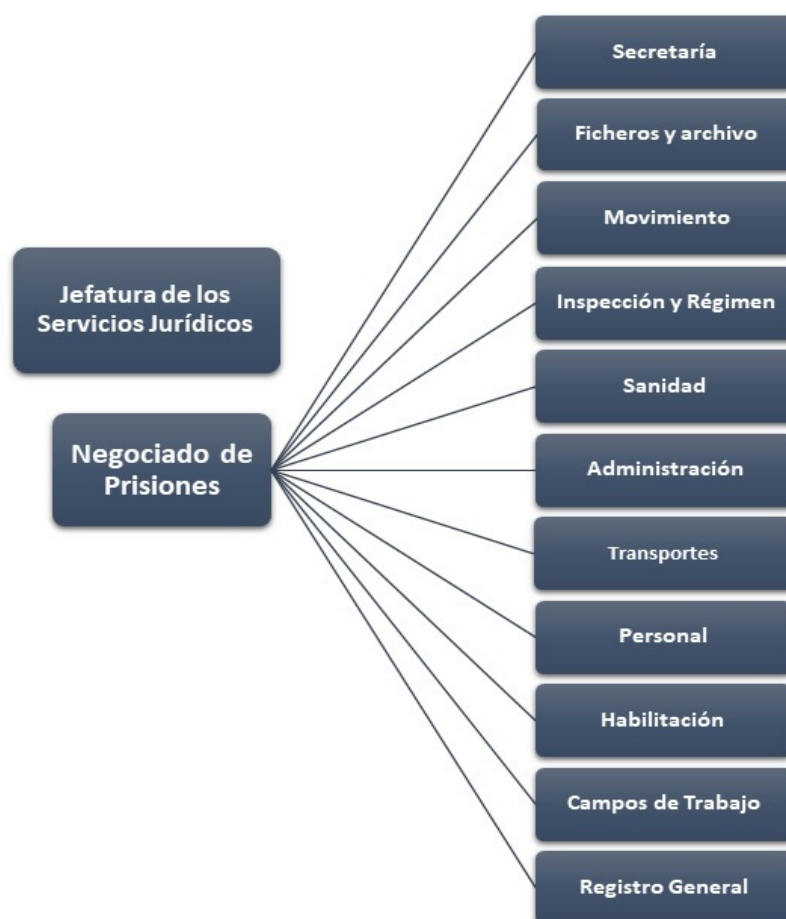
24 “Orden Circular nº52” (Barcelona, 13 de julio de 1938); “Orden Circular nº66” (Barcelona, 19 de agosto de 1938); “Orden Circular nº 67” (Barcelona, 26 de agosto de 1938) y “Orden Circular nº68” (Barcelona, 26 de agosto de 1938), AGMAV, C.3003,10.

25 Distintos testimonios recogidos en la Pieza Cuarta de la Causa General de Barcelona los localizan en los siguientes puntos: L’Hospitalet de l’Infant (Tarragona), Els Omells de na Gaia (Lleida), Concabella (Lleida), Ogern (Lleida) y Falset (Tarragona) respectivamente, si bien en algunos casos su ubicación cambió. Véase, para el caso de los campos de concentración, la obra de Francesc Badía (2001).

las calles Vallmajor y Zaragoza de Barcelona respectivamente²⁶, nombre con el que oficialmente eran conocidos a nivel interno en el SIM. El "A" se localizaba en el Castillo de Montjuich²⁷ que, como hemos visto, fue prisión del SIM desde prácticamente su creación. No muy lejos de allí se encontraba el Preventorio B, en el hoy desaparecido Palacio de las Misiones²⁸, un edificio construido con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona de 1929²⁹ localizado a pocos metros del Estadio Olímpico y derribado a finales de los años sesenta del pasado siglo. Por su parte, el Preventorio Z se encontraba en el Monasterio de El Collell (Girona)³⁰. Nos ha sido imposible hasta el momento asignar al resto de Preventorios una localización precisa y contrastada, por lo que evitaremos cualquier ejercicio de suposición sin fuentes que lo corroboren.

Gracias al informe de funcionamiento del Negociado de Prisiones conocemos también la estructura de este, con sus correspondientes subnegociados:

Gráfico 1. Estructura del Negociado de Prisiones del SIM (24/10/1938)



Fuente: elaboración propia a partir de AGMAV, C.3004,17.

26 "SIM de Barcelona. Sumario Laurencic", AHN, *FC-CAUSA GENERAL*,1525, Exp.20, pp. 325-342. (Extracto del Sumarísimo de Urgencia nº3.261 instruido por el Juzgado Militar de Barcelona contra Alfonso Laurencic).

27 Relaciones nominales de detenidos en el castillo de Montjuïc (Barcelona, 5 de marzo de 1938 a 13 de julio de 1938), AGMAV,C. 3012,11.

28 Relaciones nominales de detenidos en el Preventorio B, "Palacio de las Misiones" (Barcelona, 26 de mayo de 1938 a 1 de octubre de 1938), AGMAV, C.3013,4.

29 *La Vanguardia* (30 de junio de 1929), nº20.391, p. 9.

30 Relación general de reclusos del Preventorio Z (Barcelona, 04 de octubre de 1938), AGMAV, C. 3013,7.

Constituía un elemento fundamental del Servicio el Subnegociado de Ficheros y Archivo, pues de él dependía la custodia de las fichas y antecedentes de los individuos reclusos o que habían sido detenidos con anterioridad. En esa fecha (24/10/1938) contaban en su haber con un número aproximado nada despreciable de 22.000 fichas y 15.000 expedientes, en los que se recogían datos como la autoridad de quien dependía el detenido, motivo de la detención, quién la había practicado o el Preventorio en el que se encontraba. Junto a este, pero dependiente de la Secretaría del Negociado, existía el fichero secreto, que constaba de tres partes: individuos cuya detención no interesaba que se conociera; el fichero de asuntos numerados llevados a cabo por el servicio y en el que consta más de un encartado; y, por último, informaciones que por estar sujetas a sumario debían guardarse en secreto.

Se encargaba el Subnegociado de Movimiento de traslado de detenidos, manejando un volumen de unos 6.000 individuos, misma función que cumplía el de Campos de Trabajo, pero para el caso de los internados en estos. Algunos datos que se incluyen en la memoria y de especial interés son, por ejemplo, los 10.000 reclusos existentes en el mes de junio de 1938, cantidad que en octubre se había reducido hasta los 6.000, siempre según cifras aproximadas. Por último, contaba el Negociado con un cuerpo de aproximadamente 2.000 vigilantes para la custodia de reclusos en tres Campos de Trabajo y 7 Preventorios. En sus consideraciones finales, una vez evaluados la organización y funcionamiento del Negociado de Detenidos, se proponía su disolución (creándose la “Secretaría Informativa de Jefatura”) y una reorganización de sus dependencias.

Es de suponer que esta propuesta no se materializó. En su correspondiente informe de respuesta a lo dispuesto en la Orden Circular nº91, la Jefatura de Servicios Jurídicos del SIM hacía una propuesta ligeramente distinta. Como ya se ha dicho, esta se situaba en un nivel jerárquico superior al Negociado de Detenidos, que dependía precisamente de aquella.

En su diagnóstico, la mencionada Jefatura hace alusión al “problema penitenciario del SIM”, que no es otro que una organización deficiente o casi nula, lo que había provocado “una atmósfera de descrédito en torno al SIM”³¹. Se proponen dos medidas como solución a este problema: la primera de ellas consistía reducir al mínimo el número de detenidos y poner a disposición de la autoridad competente (gubernativa o judicial) aquellos indebidamente custodiados. En cuanto a la segunda, se pedía mayor celeridad para informar de cada detenido y para resolver los expedientes, con el objetivo de que el tiempo en que estuvieran a su disposición fuera el estrictamente indispensable.

El informe no deja de ser revelador por cuanto parece indicar que las disposiciones conducentes a garantizar los derechos y el buen trato a los detenidos no se cumplían o lo hacían de una manera deficiente al menos. Máxime en unas prisiones cuyo cometido no era la extinción de penas de los allí reclusos pero que permanecían más tiempo “del que pueden exigir las exigencias de la investigación”. Espacios concebidos para una reclusión preventiva mientras se efectuaban las investigaciones oportunas a la espera de ser puestos a disposición de la Justicia pero que, en la mayoría de los casos, la estancia de los presos en estos lugares se alargaba sobremanera. No es de extrañar que esta circunstancia provocara las quejas del Ministerio de Justicia que, encabezado en este momento por el socialista Ramón González Peña, remitía un oficio al Consejo de Ministros el 19 de agosto de 1938 denunciando la invasión de competencias de la Dirección General de Prisiones por parte del SIM. Reconociendo la razón de ser de este organismo en tiempo de guerra para la defensa del Estado, reclamaba un cumplimiento estricto de las leyes, puesto que en muchas ocasiones los detenidos no se ponían a disposición de la

³¹ “Informe de la Jefatura de los Servicios Jurídicos del SIM” (Barcelona, 18 de octubre de 1938), AGMAV, C.3004,17.

autoridad judicial competente en las 24 horas que seguían a su detención o no se les permitía entrevistarse con su abogado defensor hasta momentos antes de celebrarse el juicio oral³². Como reacción a este oficio del SIM encontramos claramente las órdenes circulares 66, 67 y 68 que anteriormente mencionábamos, en las que se alude por ejemplo a la visita de los letrados, y que datan pocos días después de las protestas del Ministerio de Justicia.

Hechas estas apreciaciones, la Jefatura de los Servicios Jurídicos apuntaba algunas cuestiones orientadas a elevar la eficacia del servicio en un futuro. Hacía hincapié en dos aspectos: la centralización de los servicios relacionados detenidos y la organización de un fichero general de detenidos “lo más perfecto posible”³³. Lo primero había alcanzado notables progresos y con respecto a lo segundo, la importancia del fichero residía especialmente en que una buena organización permitiría agilizar considerablemente la tramitación de los expedientes y reducir al mínimo la permanencia de los detenidos en las prisiones del SIM. Enmarcado en este esfuerzo garantista desde el punto de vista jurídico para con los detenidos, encontramos también la propuesta de crear una asesoría destinada a resolver las consultas de tipo legal efectuadas por las distintas secciones.

Es, con toda probabilidad, la última gran reorganización que sufrieron los departamentos competentes en materia penitenciaria del SIM, que a partir de ese momento quedaron centralizados en el Negociado de Detenidos tras el enésimo cambio de nombre. Las disposiciones normativas conducentes a poner coto a posibles abusos y extralimitaciones continuaron los meses posteriores, como demuestran por ejemplo sendas órdenes circulares con fecha 28 de diciembre del año 38: en la primera se insiste en la necesidad de cumplimentar el oficio de ingreso reglamentario de cada detenido, intentando evitar con esto actuaciones fuera de la ley por parte de los agentes del servicio³⁴; la segunda establecía la obligatoriedad de poner a disposición de la Dirección General de Prisiones –u organismo penitenciario que correspondiera– a los individuos condenados por un Tribunal y a los dependientes de otras autoridades. Para aquellos que aún no lo estaban por ser objeto de investigación del SIM, debía instruirse un expediente sumarísimo para resolver con celeridad su situación³⁵. Aún en este mes, se redactó un nuevo proyecto de Reglamento del Negociado de Detenidos que, en lo sustancial, guarda grandes similitudes con el del mes de julio del mismo año³⁶.

2.1. EL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA JEFATURA PRINCIPAL DE PRISIONES DEL SIM (JULIO DE 1938)

El 25 de julio de 1938 se presentaba un proyecto de Reglamento para la Jefatura de Prisiones del SIM³⁷ motivado, con alta probabilidad, por la ausencia hasta ese momento de un marco regulador común del régimen penitenciario en los Preventorios del SIM. A lo largo de doce capítulos y una disposición adicional, que sumaban un total de 95 artículos, se pretendía como decimos regular los aspectos más relevantes del funcionamiento y organización de estas prisiones, tal y como queda establecido en su artículo 2. Intentaremos señalar brevemente algunas de las cuestiones más importantes que recoge el mismo.

32 Oficio del Ministerio de Justicia al Consejo de Ministros (Barcelona, 19 de agosto de 1938), Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), *PS-MADRID*, 1258,64.

33 Informe de la Jefatura de los Servicios Jurídicos del SIM (Barcelona, 18 de octubre de 1938), AGMAV, C.3004,17.

34 “Orden circular nº109” (Barcelona, 28 de diciembre de 1938), AGMAV, C.3004,17.

35 “Orden circular nº111” (Barcelona, 28 de diciembre de 1938), AGMAV, C.3003,10.

36 “Proyecto de Reglamento del Negociado de Detenidos del SIM” (Barcelona, diciembre de 1938), AGMAV, C.3004,17.

37 “Proyecto del Reglamento General de la Jefatura Principal de Prisiones del SIM” (Barcelona, 25 de julio de 1938), AGMAV, C. 3004,11.

La existencia de los preventorios del SIM quedaba justificada por la necesidad de asegurar la máxima eficacia en las funciones que le han sido atribuidas en materia de defensa del Estado (art. 3), que como ya se ha dicho eran las de combatir el espionaje, sabotaje y la investigación y vigilancia de las fuerzas armadas³⁸. Su artículo 4 establecía un procedimiento militar en la ejecución de los servicios en las Prisiones, asunto este especialmente espinoso si atendemos a que el Estado de Guerra no fue proclamado por el Gobierno de la República hasta el 23 de enero de 1939³⁹.

En el Capítulo II se plasmaba la organización del servicio con sus distintos negociados. De la misma manera, se recogía la plantilla que debía existir en cada Preventorio y que quedaba compuesta tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Composición de la plantilla de un preventorio del SIM



Fuente: elaboración propia a partir de AGMAV, C.3004,11.

Con respecto a los Vigilantes, cuyo número era variable en función de las necesidades de la propia prisión, se establecía por ejemplo la prohibición de estos de mantener otro tipo de relaciones con los detenidos que no fuera la oficial e indispensable (artículo 18, c), hecho que contrasta enormemente con el relato que hace Félix Ros (1939) de sus largas conversaciones con los carceleros.

El régimen de admisiones, traslados y libertades de detenidos se desarrollaba en el capítulo III, donde se establece de manera clara la necesidad de una orden de ingreso dictada por las autoridades competentes (art. 19) o la obligatoriedad de dejar constancia por escrito (art. 22) y de identificar al agente que efectúa la entrega del detenido (art. 24).

El cuarto Capítulo regulaba el régimen de las prisiones, caracterizado por una rigurosa incomunicación con el exterior de los detenidos y “la que se determine en el interior respecto de otros detenidos” (art. 26). Otros aspectos que se recogen son las comunicaciones por correspondencia de los detenidos, el número de recuentos cada jornada (un total de cuatro), el registro de entradas y salidas de prisioneros, las horas de diana, desayuno, comida y cena o la comunicación con los abogados. El trabajo se establecía como obligatorio para todos los reclusos (art. 53), si bien este artículo es ciertamente ambiguo en tanto que no desarrolla más aspectos relacionados con esta cuestión. Algunos testimonios de detenidos relatan en sus testimonios los trabajos efectuados durante el tiempo de reclusión, como el caso de Juan Torras, que prestó servicios como barbero en el Preventorio de Vallmajor (PAGÈS, 2017: 205-206). El propio Laurencic apuntaba también a la utilización de presos para las obras realizadas al efecto de habilitar el convento de la calle Zaragoza de Barcelona como Preventorio durante el verano de 1938⁴⁰.

38 *Gaceta de la República* (7 de agosto de 1937), nº219, pp. 523-524.

39 *Gaceta de la República* (23 de enero de 1939), nº23, p. 361.

40 “SIM de Barcelona. Sumario Laurencic”, AHN, *FC-CAUSA_GENERAL* 1525, Exp.20, pp. 325-342. (Extracto del Sumarísimo de Urgencia nº3.261 instruido por el Juzgado Militar de Barcelona contra Alfonso Laurencic).

El reglamento reservaba también un capítulo con objeto de sancionar las faltas cometidas por los funcionarios y guardias en el servicio de vigilancia (Capítulo XI). De esta manera, el artículo 82 establecía que “toda acción u omisión realizada por los funcionarios o guardias que vulnere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento [...] motivará en el acto el cese de funciones del afectado”. Se recogen las sanciones para las faltas graves y leves (arts. 83 y 84), pero sin tipificarlas.

Por último, el Capítulo XII regulaba la disciplina de los detenidos. El artículo 88 nos habla de las faltas cometidas por los detenidos en la aplicación del régimen penitenciario, que podrían ser castigadas con recargo en el trabajo, la privación de correspondencia, privación de asuetos (días libres de trabajo) o la reclusión en celdas de castigo. Elemento este último que vendría a corroborar la existencia y uso por parte del SIM de estos espacios de los que ya hemos hablado. Por desgracia, y al igual que sucedía con las faltas cometidas por agentes, no se establece una casuística, por lo que no conocemos las circunstancias que provocaban la aplicación de los castigos ni su intensidad. En todo caso, se podría intuir que su empleo no era generalizado y sistemático en tanto que derivaba del quebrantamiento del régimen penitenciario, además de guardar cierta coherencia con los propios testimonios de los exreclusos en la Causa General en los que son minoría los que relatan este tipo de castigos.

3. CONCLUSIONES

En mayo del año 2018 se inauguraba en el Centro de Arte Dos de Mayo de la madrileña ciudad de Móstoles una exposición del artista Pedro G. Romero cuyo principal reclamo era la reconstrucción, a escala 1:1, de tres de *chekas psicotécnicas* de Barcelona y Valencia⁴¹. Su autor ligaba los elementos gráficos de las celdas “alucinantes” diseñadas por Laurencic a artistas de la talla de Kandinsky, Paul Klee o la Bahuaus. Más aún, aquel habría sido un pionero capaz de adelantarse varios años a la obra de Sol LeWitt o de Rober Morris. No era el primero que realizaba una aproximación a estos espacios desde la historia del arte. Una línea similar había marcado ya unos años antes la crítica de arte Victoria Combalía, quien escribía en el diario *El País* que “las checas utilizaron los estilos vanguardistas del momento, el surrealismo y la abstracción geométrica, con el propósito de torturar psicológicamente a la víctima”⁴².

Encontramos también en la literatura ejemplos recientes de este interés por las prisiones del SIM. Es el caso de la obra de Susana Frouchtmann, que vio la luz en 2018 y escrita a raíz del descubrimiento casual de que quien había sido su institutriz durante su infancia, Maria Luisa Preschern, era la viuda de Alfonso Laurencic. En la misma, se cita al buscador Google y otra serie de sitios web como fuentes de autoridad y cualquier cita o referencia a fuentes brilla por su ausencia.

Son algunos de los ejemplos de la curiosidad e interés que siguen despertando estos espacios de reclusión y castigo, cuyo magnetismo es indiscutible dada su espectacularidad, rareza e incluso hasta cierto punto de extravagancia, si se nos permite, para cualquier persona que las descubre por primera vez. Pero también son muestra de cómo, transcurridos ochenta años de la finalización de la guerra civil, se continúa reproduciendo un relato construido desde los aparatos de propaganda del franquismo y que posee unos marcos de referencia bien definidos en torno a estas cuestiones. Un discurso circular que no ha ido más allá del perímetro de los muros de Vallmajor y Zaragoza y del que sin duda es difícil, a la vez que necesario, escapar.

41 “Así era la tortura psicodélica en las checas de la guerra civil”. *El País*, 28 de mayo de 2018. Enlace: https://elpais.com/ccaa/2018/05/27/madrid/1527442555_948446.html [Consulta: 19 de mayo de 2019].

42 Victoria Combalía: “Arte moderno para torturar”. *El País*, 26 de enero de 2003. Enlace: https://elpais.com/diario/2003/01/26/cultura/1043535602_850215.html [Consulta: 19 de mayo de 2019].

Esto no significa necesariamente desechar por completo fuentes como la Causa General, ni asumir que los testimonios que en ella se recogen son enteramente falsos. Señalamos, por el contrario, la exigencia de contextualizar y problematizar una fuente que exige una especial precaución metodológica en su manejo e interpretación por el marcado sesgo ideológico derivado de su propia concepción por la dictadura. Por otro lado, la superación de ese relato requiere también del recurso a nuevas fuentes que nos permitan precisamente contrastar aquella y obtener un conocimiento más amplio y completo del régimen penitenciario de las prisiones del SIM.

El análisis de la evolución del servicio de prisiones, en sus distintos nombres y estructuras, nos permite trazar, a grandes rasgos, dos periodos más o menos definidos. El primero de ellos comprendería el lapso comprendido entre la creación del SIM en agosto de 1937 y el comienzo del verano de 1938 aproximadamente, en el que el servicio adolecía de una falta de organización y regulación evidentes que provocaba, por ejemplo, regímenes penitenciarios distintos en cada prisión. El segundo periodo quedaría establecido entre aquel verano de 1938 y el final de la guerra, en el que se percibe un ánimo regulador del régimen penitenciario y del funcionamiento del servicio, conducentes a garantizar los derechos fundamentales del detenido.

Las referencias a la ineficacia o descrédito del SIM en los informes emitidos en este segundo periodo serían compatibles, a nuestro juicio, con la existencia de abusos y extralimitaciones en sus funciones cometidos por parte de funcionarios del SIM, tales como detenciones arbitrarias, malos tratos, castigos, etc. Esperar ver reflejada en la documentación del propio SIM, de manera explícita, cualquier referencia a los malos tratos a infligir a los detenidos sería un ejercicio de ingenuidad por nuestra parte. Resulta innegable que se dieron episodios de maltrato hacia los mismos por parte de algunos de sus agentes a tenor de las fuentes consultadas, si bien todo parece indicar que tuvieron un alcance limitado. Asimismo, es preciso señalar que también existió un intento por parte de las autoridades del Estado republicano de desarrollar toda una serie de normas, reglas y otras disposiciones conducentes a poner coto y atajar este tipo de arbitrariedades y extralimitaciones en el uso de sus funciones por parte del personal del servicio. En cualquier caso, estos abusos distarían de obedecer a una planificación y sistematización como, por momentos, parecen presentar fuentes como la Causa General.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ, César (2007). *Las checas del terror. La desmemoria histórica al descubierto*. Madrid: Libroslibres.
- BADIA, F. (2001). *Els camps de treball a Catalunya durant la guerra civil (1936-1939)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- CERVERA, J. (2015). *Contra el enemigo de la República... desde la Ley. Detener, juzgar y encarcelar en guerra*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- CHACÓN, R. (1939). *Por qué hice las checas de Barcelona. Laurencic ante el Consejo de Guerra*. Barcelona: Solidaridad Nacional.
- ESPINOSA MAESTRE, F. (2017). "La Gran Checa Azul de Sevilla: la Comisaría de Orden Público de Jesús del Gran Poder" en Moreno, C. (coord.). *Checas: miedo y odio en la España de la Guerra Civil*. Gijón: Trea, pp. 215-242.
- FROUCHTMANN, S. (2018). *El hombre de las checas. La historia de Alfonso Laurencic, el artista de la tortura*. Barcelona: Espasa.
- GARGALLO, L. (2016). *Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España: de la Restauración a la Guerra Civil*. Cuenca: Ediciones de Castilla-La Mancha.

- JIMENEZ HERRERA, F. (2018). “El golpe fracasa, la revolución toma las calles. Los comités revolucionarios (verano-otoño de 1936)” en Gómez Bravo, G. (coord.) *Asedio. Historia de Madrid en la guerra civil (1936-1939)*. Madrid: Ediciones Complutense
- LEDESMA, J.L. (2005). “La «Causa General»: fuente sobre la «represión», la Guerra Civil (y el Franquismo)” en *Spagna Contemporánea*, Edizioni dell’Orso, nº28, pp. 203-220.
- MANZANERO, A. y NIETO, M. (2017). “Historia y psicología del testimonio”, en Moreno, C. (coord.). *Chechas: miedo y odio en la España de la Guerra Civil*. Gijón: Trea, pp. 15-38.
- MARHABA, S. (2003). *Lineamenti della psicologia italiana, 1870-1945*. Florencia: Giunti.
- PAGÈS, P. (2017). “La checa de Vallmajor, el Preventorio D” en Moreno, C. (coord.). *Chechas: miedo y odio en la España de la Guerra Civil*. Gijón: Trea, pp. 195-214.
- PRIETO, I. (1968). *Cómo y por qué salí del Ministerio de Defensa Nacional. Intrigas de los rusos en España* (vol. III). México: Ediciones Oasis.
- RIOS CARRATALÁ, J.A. (2007). *Una arrolladora simpatía. Edgar Neville: de Hollywood al Madrid de la postguerra*. Barcelona: Ariel.
- ROS, F. (1939). *Preventorio D: ocho meses en el SIM*. Barcelona: Yunque.
- SÁNCHEZ-BIOSCA, V. (2012). “Iconografía del miedo. El cine y el «terror rojo»”, en BERTHIER, N. y SÁNCHEZ-BIOSCA, V. (Coord.). *Retóricas del miedo. Imágenes de la guerra civil española*, Madrid: Casa de Velázquez.
- SÁNCHEZ-MORENO, I. (2014). “El remordimiento de Prometeo: una revisión comparada entre la perspectiva de Emilio Mira y Ramón Sarró sobre psicología del arte” en *Revista de Historia de la Psicología*. Publicacions de la Universitat de València, vol. 35, núm. 3 (septiembre), pp. 7-34.
- SOLER FUENSANTA, J.R. y LÓPEZ-BREZ, F.J. (2008). *Soldados sin rostro: Los servicios de información, espionaje y criptografía en la Guerra Civil española*. Inédita Editores, Barcelona.

